

SCI-203-2020

## Comunicación de acuerdo

**Para:** Ing. Luis Paulino Méndez Badilla  
Rector  
Dr. Celso Vargas Elizondo  
M.Sc. Eugenio Trejos Benavides  
Dr. Osvaldo Durán Castro  
M.Sc. Mairim Carmona Pineda  
M.Sc. David Arias Hidalgo  
Bach. Alexander Bojorge Murillo  
Ing. Raquel Lafuente Chryssopoulos  
Ing. Juan Luis Crespo Marino  
Ing. Luis Ignacio Garcés Monge  
Ing. Rafael Torres Navarro  
Ing. Paula Solano Leandro  
Ing. Carlos Eduardo Gómez Córdoba  
Ing. Víctor Corrales Thames  
Ing. Adrián Enrique Chavarría Vidal  
Licda. Desireé Mora Cruz  
Lic. Dimitri Shiltagh Prada  
Bach. Juan Mauricio Garro Reyes.

**De:** M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva  
Secretaría del Consejo Institucional

**Asunto:** **Sesión Ordinaria No. 3160, Artículo 8, del 04 de marzo de 2020. Atención del Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución de Rectoría 411-2019**

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

### **RESULTANDO QUE:**

1. El Estatuto Orgánico, en su artículo 18, indica que son funciones del Consejo Institucional:

*“Artículo 18*

*Son funciones del Consejo Institucional:*

*....*

*g. Dar por agotada la vía administrativa en los reclamos contra el Instituto y resolver las apelaciones a las resoluciones del Rector, excepto en materia laboral.*

*...”*

2. El Reglamento del Consejo Institucional en su artículo 74, con respecto a los recursos de apelación presentados en contra de una resolución del Rector, señala lo siguiente:

## **COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3160 Artículo 8, del 04 de marzo de 2020

Página 2

### *“Artículo 74*

*Quando el Consejo Institucional reciba un asunto en apelación, contra una resolución emitida por el Rector, excepto en materia laboral, según lo dispuesto al efecto por el Estatuto Orgánico, nombrará una comisión especial de la cual deberá ser parte al menos uno de sus miembros, indicando quién será su coordinador y estableciendo el plazo dentro del cual deberá verter su dictamen ante el Consejo Institucional.”*

3. En el Informe de correspondencia de la Sesión Ordinaria No. 3158, del 19 de febrero de 2020, se conoce sobre la interposición de un recurso de apelación ante el Consejo Institucional, contra la Resolución de Rectoría RR-411-2019, dada a conocer a la Comunidad Institucional el día 19 de diciembre de 2019 y remitida mediante oficio No. R-1414-2019 de la misma fecha; suscrito y firmado por las personas funcionarias Celso Vargas Elizondo, Eugenio Trejos Benavides, Osvaldo Durán Castro, Mairim Carmona Pineda, David Arias Hidalgo, Alexander Bojorge Murillo, Raquel Lafuente, Juan Luis Crespo Marino, Luis Ignacio Garcés Monge, Rafael Torres Navarro, Paula Solano Leandro, Carlos Eduardo Gómez Córdoba, Víctor Corrales Thames, Adrián Enrique Chavarría Vidal, Desireé Mora Cruz, Dimitri Shiltagh Prada y Juan Mauricio Garro Reyes.
4. En la precitada sesión, en el artículo 11, el Consejo Institucional conforma una Comisión Especial para el análisis del recurso de apelación y la elaboración del dictamen respectivo, conforme lo indicado en el artículo 74 citado anteriormente, cuyas funciones, integración y plazo se extraen textualmente del acuerdo, según se detalla:

### *“SE ACUERDA:*

*a. Conformar una Comisión Especial que elabore el dictamen respectivo para atender el “Recurso de apelación ante el Consejo Institucional contra la resolución RR-411-2019”, integrada de la siguiente manera:*

*i. Dr. Freddy Araya Rodríguez  
Ing. Luis Alexander Calvo Valverde  
Ing. María Estrada Sánchez  
M.S.O. Miriam Brenes Cerdas  
Sr. Roy Barrantes Rivera  
Ing. Carlos Roberto Acuña Esquivel  
M.A.E. Nelson Ortega Jiménez*

*ii. Designar como coordinador de la Comisión al Dr. Freddy Araya Rodríguez.*

*iii. Establecer un plazo de diez días hábiles, para que emita su criterio recomendativo.*

*...”*

## **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión Especial atiende su encargo mediante oficio SCI-178-2020, del 28 de febrero de 2020, indicando:

## COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3160 Artículo 8, del 04 de marzo de 2020

Página 3

“ ...

La Resolución de Rectoría RR-411-2019, dada a conocer a la Comunidad Institucional el día 19 de diciembre de 2019, modifica la estructura salarial a partir del 01 de enero de 2020, en aplicación del Título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N° 9635.

Se lee en la segunda página, primer párrafo, apartado 2), del recurso presentado contra la Resolución de Rectoría RR-411-2019, que el “Objeto de la apelación” que establecen las personas apelantes es:

“El objeto de este recurso es la decisión de la Administración de aplicar el título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas en nuestra institución cuando hay muy fuertes razones, esbozadas en los documentos de los recursos presentados, para apoyar la posición de que constituye un acto que atenta contra la autonomía universitaria, atenta contra la negociación colectiva y contra la Segunda Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas...”

El Reglamento del Título III de la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N° 9635, **regula lo relacionado con el régimen de remuneraciones y pago de incentivos salariales** para los funcionarios de la Administración central y descentralizada (autónomas y semiautónomas, empresas públicas del Estado y municipalidades).

El apartado “3) Esbozo de la argumentación” incluido en el recurso presentado, refiere lo siguiente:

“Nuestra argumentación está basada en dos fuentes principales: a) la respuesta a la consulta facultativa realizada por diputados sobre la constitucionalidad de la Ley N° 9635 Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, en las que la Sala Constitucional excluye de la aplicación de dicha, en aspectos sustantivos a aquellas instituciones del sector público que están legitimadas para negociar convenciones colectivas. Adicionalmente, que preservación integral de los convenios de la OIT, así como las consideraciones sobre la naturaleza de las Convenciones Colectivas contempladas en el artículo 62 y 74 de la Constitución Política de Costa Rica. b) La resolución de la Sala Constitucional 1313-93 en la que la Sala analiza, dimensiona y fija el alcance de la autonomía universitaria indicando dos aspectos muy importantes para nuestra argumentación: i) **“que aquéllas [sic] (universidades) están fuera de la dirección del Poder Ejecutivo y su jerarquía, que cuentan con todas las facultades y poderes administrativos necesarios para llevar adelante el fin especial que legítimamente se les ha encomendado”** (punto VI. - SIGNIFICACIÓN DEL CONCEPTO DE AUTONOMÍA) y ii) que al legislativo **“le está vedado imposibilitar, restar o disminuir a esas instituciones, aquellas potestades que les son necesarias para cumplir su correspondiente finalidad y que conforman su propia Autonomía.”** (punto VII. - LOS LIMITES DE LA POTESTAD LEGISLATIVA EN RELACIÓN CON LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA). Estos argumentos aparecen en los documentos correspondientes al recurso de revocatoria y de reconsideración.” (El resaltado es del original)

Del artículo 18, inciso g. del Estatuto Orgánico, en concordancia con el artículo 26, inciso o. del mismo cuerpo normativo, se infiere claramente, que quien agota la vía administrativa en material laboral es el Rector.

## COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3160 Artículo 8, del 04 de marzo de 2020

Página 4

Con el objetivo de enmarcar la competencia del Consejo Institucional para entrar a conocer y decidir sobre el presente recurso, se procede a revisar el "Objeto de la apelación" y el "Esbozo de la argumentación".

Adicionalmente, se revisan conceptos jurídicos relacionados a materia laboral, encontrándose:

- *Derecho Laboral*  
"Aquel que tiene por finalidad principal la regulación de las relaciones jurídicas entre empresarios y trabajadores, y unos y otros con el Estado, en lo referente al trabajo subordinado, y en cuanto atañe a las profesiones y a la forma de prestación de los servicios, y también en lo relativo a las consecuencias jurídicas mediatas e inmediatas de la actividad laboral."  
(Diccionario Jurídico Elemental de Guillermo Cabanellas De Las Cuevas, Editorial HELIASTA S.R.L, Undécima edición, 1993)
- *Contrato de Trabajo*  
"Contrato individual de trabajo, sea cual fuere su denominación, es todo aquél en que una persona se obliga a prestar a otra sus servicios o a ejecutarle una obra, bajo la dependencia permanente y dirección inmediata o delegada de ésta, y por una remuneración de cualquier clase o forma. Se presume la existencia de este contrato entre el trabajador que presta sus servicios y la persona que los recibe."  
(Artículo 18, Código de Trabajo de Costa Rica)

Visto lo resuelto en la Resolución de Rectoría RR-411-2019 con respecto a los cambios en el régimen de remuneraciones y pago de incentivos salariales, producto de la aplicación del Reglamento del Título III de la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas (Ley N° 9635), el objeto de la apelación, y la fundamentación propia del recurso, así como, las definiciones precedentes, la Comisión Especial encuentra un nexo causal del recurso con la materia laboral; restringida para conocer por el Consejo Institucional, vía Estatuto Orgánico, artículo 18, inciso g; por cuanto, se recomienda al Consejo Institucional declarar su falta de competencia para resolver el presente recurso.

Así las cosas, el Consejo Institucional no se estaría pronunciando sobre la admisión o la inadmisión del escrito, esto es, sobre el cumplimiento o no de los requisitos previstos para que pueda darse curso al recurso, sino que simplemente manifiesta su falta de competencia para conocer del asunto sometido a su consideración.

El procedimiento detallado en el artículo 7 de la Norma Reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico, ordena que cuando se declare falta de competencia, se deberá trasladar el recurso a la dependencia correspondiente; sin embargo, en el presente caso, se conoce el contenido del expediente conformado al efecto, encontrando que la Rectoría ha dado por agotada la vía administrativa mediante la resolución RR-037-2020 del 13 de febrero del 2020; por tanto, corresponderá indicar a las personas apelantes que podrán dirimir sus planteamientos en la vía externa.  
..."

2. El Consejo Institucional acoge en todos sus extremos el dictamen y las recomendaciones que la Comisión Especial refiere en el oficio SCI-178-2020.

**SE ACUERDA:**

- a. Declarar falta de competencia del Consejo Institucional para resolver el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución de Rectoría RR-411-2019, del 19 de diciembre del 2019, firmado por Celso Vargas Elizondo, Eugenio Trejos Benavides, Osvaldo Durán Castro, Mairim Carmona Pineda, David Arias Hidalgo, Alexander Bojorge Murillo, Raquel Lafuente, Juan Luis Crespo Marino, Luis Ignacio Garcés Monge, Rafael Torres Navarro, Paula Solano Leandro, Carlos Eduardo Gómez Córdoba, Víctor Corrales Thames, Adrián Enrique Chavarría Vidal, Desireé Mora Cruz, Dimitri Shiltagh Prada y Juan Mauricio Garro Reyes; por cuanto el Consejo Institucional no se encuentra facultado por el Estatuto Orgánico, según artículo 18, inciso g. en concordancia con el artículo 26, inciso o. del mismo cuerpo normativo, para anular, modificar o sustituir las resoluciones del señor Rector, en materia laboral.
- b. Indicar a las personas apelantes: Celso Vargas Elizondo, Eugenio Trejos Benavides, Osvaldo Durán Castro, Mairim Carmona Pineda, David Arias Hidalgo, Alexander Bojorge Murillo, Raquel Lafuente, Juan Luis Crespo Marino, Luis Ignacio Garcés Monge, Rafael Torres Navarro, Paula Solano Leandro, Carlos Eduardo Gómez Córdoba, Víctor Corrales Thames, Adrián Enrique Chavarría Vidal, Desireé Mora Cruz, Dimitri Shiltagh Prada y Juan Mauricio Garro Reyes, que vista la resolución RR-037-2020 del 13 de febrero del 2020, que agotó la vía administrativa en el presente asunto, podrán dirimir sus planteamientos en la vía externa, como en derecho corresponda.
- c. Notifíquese a las personas funcionarias Celso Vargas Elizondo, Eugenio Trejos Benavides, Osvaldo Durán Castro, Mairim Carmona Pineda, David Arias Hidalgo, Alexander Bojorge Murillo, Raquel Lafuente, Juan Luis Crespo Marino, Luis Ignacio Garcés Monge, Rafael Torres Navarro, Paula Solano Leandro, Carlos Eduardo Gómez Córdoba, Víctor Corrales Thames, Adrián Enrique Chavarría Vidal, Desireé Mora Cruz, Dimitri Shiltagh Prada y Juan Mauricio Garro Reyes.
- d. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

**Palabras Clave:** Atención – recurso – apelación - interpuesto - resolución - Rectoría RR-411-2019

c.i. Auditoría Interna (Notificado a la Secretaria vía correo electrónico)

ars